Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha seis (6) de junio de 2022, hora 9:26 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA contra VICTOR SAID MANDON GONZALEZ.

Puerto Santander, 6 de junio de 2022.

El secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, siete de junio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se debe afirmar que, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra el señor VICTOR SAID MANDON GONZALEZ, C.C. No. 13.306.443, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor y/o titulo ejecutivo, pagaré No. 553952168, de fecha de creación 26 de noviembre de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor y/o título ejecutivo - pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que este reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor VICTOR SAID MANDON GONZALEZ, C.C. No. 13.306.443, pagar al BANCO DE BOGOTA, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► SETENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($70.054.763,00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 6 de junio del

año 2022 conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones pertinentes y descritas en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, proferido por la vicepresidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

4º. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 88.253.833 expedida en Cúcuta; T.P. N.º 175.767 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial jairoandresmateus@ninomateusabogados.com, certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21127c66065ea4dc9f34c1ddefb8923d4d83c010c0fbb505fe236a1fea045866**
Documento generado en 07/06/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica